



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NUMERO :

11356

FECHA :

09 AGO. 2022

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4° y 5° inciso 2°, 19° numeral 9°, 118 y siguientes de la constitución Política de la República.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de marzo de 1988, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en sus artículos 1, 4° letra b), 5° letra d) 12, 56, 63 letra i) 65 letra l) y demás pertinentes.
3. Lo establecido en los artículos 1, 3 y 7 de la ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas Y Animales de Compañía.
4. Acuerdo de Concejo adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del año 2022. Acuerdo N° 257/2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4° letras b) e i) establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes.
2. Que, con fecha 02 de agosto del año 2017 entre en vigencia la ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía la cual tiene por objeto; a) Proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía; b) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía; c) Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía; d) Proteger la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
3. Establece el artículo 3° de la norma sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía "Los órganos de la Administración del Estado y, en especial, los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias, con la colaboración de las respectivas municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de

A

compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente". Por su parte el artículo 7° de la norma en comento establece; *"Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4°, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5° de esta ley.* Para efectos de dar cumplimiento al mandato legal, la Ilustre Municipalidad de Cañete convocó a diferentes actores de la sociedad civil, entre ellos las agrupaciones animalistas con presencia en la comuna, vecinos interesados en el tema y se avocó a la tarea de elaborar la Ordenanza Municipal relativa al cuidado y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de dicho trabajo resultó una propuesta, la cual fue sometida a una comisión de estudio conformada por los señores Concejales de la comuna, propuesta que finalmente fue aprobada en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del día Lunes 09 de mayo del año 2022, acuerdo N° 257/2022.

4. Teniendo presente además lo establecido en el artículo 12 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 12 el cual indica Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicos o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. El artículo 63 letra i) de la ley 18695 establece "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular", por su parte el artículo 65 letra l) establece "El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31". Que en este sentido y habiendo dado cumplimiento al mandato legal.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CAÑETE**

CAPITULO I: Normas Generales, Objetivos y Definiciones

Artículo 1°

La Municipalidad de Cañete, a través de la Unidad de Medio Ambiente, dependiente de la Dirección de desarrollo Comunitario, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, así como de la normativa sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer normas que estarán destinadas a regular la tenencia de mascotas en nuestra comuna:

- 1) Determinar tanto los derechos como las obligaciones de los responsables de mascotas o animales de compañía. Optar por una correcta convivencia entre el ser humano y los animales, donde se establecerán normas básicas y obligaciones a las cuales están afectos los propietarios y tenedores de dichos animales, con el fin de resguardar la salud y seguridad pública de los habitantes de nuestra comuna.
- 2) Establecer las responsabilidades de los daños a las personas, a la propiedad pública, privada y al medio ambiente que sean consecuencia de la acción de mascotas y animales de compañía. Conscientes de la necesidad de proteger los ecosistemas, la biodiversidad y la agricultura familiar campesina, a través de las

medidas racionales, eficientes y eficaces.

- 3) Proteger la Salud Pública de las personas, evitando heces en bienes de uso público; propagación de plagas; parásitos zoonóticos, mordeduras, aplicando medidas de control sanitarias periódicas obligatorias, con el objetivo de proteger la salud humana y animal.
- 4) Proteger la salud de las mascotas y animales de compañía, promover el Bienestar Animal y Tenencia responsable de Mascotas Aplicar las medidas de control reproductivo de mascotas, perros comunitarios y colonias de gatos, evitando su reproducción indiscriminada, colaborando en el cumplimiento de las normativas vigentes contenidas en el código Sanitario, Código Civil y Penal, Decreto 1 y 2 de la SEREMI de Salud y Ley 21.020.

DEFINICIONES

Artículo 2º

- 1) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- 2) **Manejo zoonosanitario:** Todos aquellos manejos que el responsable debe realizar a su animal de compañía y su entorno a fin de evitar riesgos sanitarios por la tenencia de estos, incluyendo su desparasitación interna, externa, vacunación y esterilización temprana.
- 3) **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico realizado por un médico veterinario bajo un plano anestésico profundo, para la extracción de los órganos reproductivos, que impida la reproducción permanente, tanto de machos como de hembras y la aparición de celo en las hembras.
- 4) **Esterilización temprana:** Procedimiento quirúrgico de esterilización que impida de forma permanente la reproducción de mascotas o animales de compañía, realizado antes de su madurez sexual (entre los 2 y los 6 meses de edad, en el caso de animales de la especie canina o felina).
- 5) **Identificación:** Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar al animal, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.
- 6) **Mascotas o animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 7) **Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable. El abandono animal, es considerado maltrato animal y es un delito.
- 8) **Maltrato animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

- 9) **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 10) **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 11) **Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 12) **Animal potencialmente peligroso:** Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- 13) **Registro Municipal de mascotas:** Base de antecedentes administrada por el Municipio, con datos de mascotas atendidas en operativos municipales y/o, las inscritas voluntariamente por sus propietarios o encargados, según corresponda, y clasificado según su especie, características y con la identidad de sus dueños.
- 14) **Propietario:** Persona mayor a 18 años que posee un animal de compañía puede acreditar que es dueño de un animal.
- 15) **Tenedor, encargado o responsable de mascota:** Persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente ya sea en espacios privados o en la vía pública.
- 16) **Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 17) **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 18) **Bienestar Animal:** Es el producto de toda acción realizada por el hombre, encaminada a satisfacer las necesidades fisiológicas de la especie, comportamentales, físicas y naturales de una mascota o animal.
- 19) **Microchip:** Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable por un Médico Veterinario o Técnico Veterinario (supervisado por el Médico Veterinario), que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11784 y cuya información en el contenido, puede ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.
- 20) **Gato feral o colonia de gatos:** Originario de la especie felina doméstico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables, sin su previa sociabilización. Viven en libertad.
- 21) **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas:** Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.
- 22) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo y seguimiento de ese grupo de individuos.
- 23) **Ley:** Se refiere a la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

CAPITULO II: Obligaciones y responsabilidades de los propietarios

y tenedores.

Artículo 3º

Los propietarios y tenedores de animales de compañía son responsables de su mantención y sus condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, para este efecto deberán, cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Todo animal de compañía deberá permanecer al interior del domicilio de su propietario o tenedor, sin que causen problemas de salud pública. Será responsabilidad de los mismos asegurar la permanencia de los perros al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como así mismo impedir la proyección al exterior de las cabezas de los canes, para así evitar ataques por mordeduras y daños a terceros, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en las condiciones estructurales adecuadas a dicha finalidad. Deberá contar, además, con un espacio adecuado según la especie, raza y tamaño, como lo estipula la Ley N° 21.020 y Ministerio de Salud.
- 2) Se indica que todo propietario que posea un animal de compañía en la comuna de Cañete, lo someta a procedimiento de esterilización temprana (antes del primer celo), ya sea este macho o hembra, a fin de evitar enfermedades de origen reproductivo, así como las molestias originadas producto de los ciclos gestacionales de las hembras y con el fin de controlar la tasa de natalidad en la comuna.
- 3) Identificar al animal e incorporarlo en el o los Registros correspondientes. La Municipalidad podrá solicitarle que se acredite la propiedad del mismo, ya sea una declaración jurada o documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificador o el carnet de la mascota o animal de compañía. De no estar inscrito, se dará un plazo de 15 días hábiles para cumplir con el registro de mascotas.
- 4) En el caso de extravió de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma online del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 horas. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (N° de microchip, nombre, especie, características), directamente a la dirección de medio ambiente de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del, Decreto 1007/2018.
- 5) Los propietarios y tenedores de animales de compañía tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica (a partir de los dos meses de edad, aplicándole un refuerzo anual) y contra otras enfermedades propias de la especie (triple felina, óctuple entre otros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por el médico veterinario/ a quien, a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores, Carabineros de Chile y la autoridad sanitaria tendrán plena facultades para solicitarla exhibición de tales certificados.
- 6) El propietario o tenedor de animales de compañía es el responsable de la alimentación, salud e higiene y deberá evitar que este provoque molestias y/o accidentes a terceros, tales como: ruidos, malos olores o generación de vectores infecto-contagiosos (pulgas, garrapatas, parásitos internos, moscas y roedores).
- 7) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza

y tamaño.

- 8) Acudir a clínicas veterinarias donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de la vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 9) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- 10) Mantener la correcta limpieza e higiene del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar un ambiente insalubre.
- 11) Para la mantención de perros comunitarios debe considerarse lo siguiente: La alimentación de un perro comunitario debe ser dentro de un recinto privado, el albergue debe ser en el recinto a cargo de él o los tenedores salvo que se acuerde con los vecinos la mantención de un espacio común; la limpieza de los espacios utilizados para la alimentación y albergue, debe realizarse periódicamente, siendo la principal responsabilidad de él o los tenedores; vacunas al día, tratamiento sanitario interno y externo, así como también la situación reproductiva del animal debe estar controlada mediante procedimiento de esterilización.

De los paseos y accesos a lugares públicos – privados de animales de compañía

- 12) Recoger de forma inmediata las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse de la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas por la Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de Cañete. Para los efectos señalados, toda persona que circule, o permanezca, en espacios públicos con su mascota o animal de compañía debe portar bolsas adecuadas para recoger las heces del animal. La autoridad competente podrá requerir la exhibición de estas a quien corresponda.
- 13) Transitar con su mascota por vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga. En el caso de razas de perros potencialmente peligrosas (PPP) deberán transitar además con bozal según se contempla en el artículo 17 del Decreto 1007.
- 14) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro IV del Código Civil.
- 15) Sin perjuicio de lo anterior, quién tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.

Artículo 4º

La Municipalidad de Cañete, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, dentro de sus respectivas competencias y dispondrá para dichos cometidos de su o sus profesionales médico veterinario para la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, estas disposiciones se implementarán a través de diversos mecanismos que determine la entidad municipal orientándose a la comunidad.

CAPITULO III: Del desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y tenencia responsable de mascotas.

Artículo 5º

La Municipalidad de Cañete podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, mediante educación en tenencia responsable de mascotas con los ejes referidos en el Título IV del Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas, así como también la promoción de la adopción de animales de compañía o mascotas, dicha promoción será ejecutada por todas las direcciones, departamentos y unidades Municipales, incentivando la capacitación, transversalidad y pertinencia de los programas y acciones municipales.

Artículo 6º

Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieren sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de mascotas o de animales de compañía contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 7º

Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, privados o de bienes nacionales dentro de la comuna, o bien, manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del código Penal.

Se considerará animal o mascota abandonada el que, habiendo sido encontrado en la vía pública, no hubiere sido reclamado por la persona responsable. Transcurrido aquello, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, en caso que esta lo estime conveniente y en base a sus capacidades y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 8º

La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proyectos de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

CAPITULO IV: Del desarrollo de programas de esterilización masiva de animales y desincentivo a la reproducción indiscriminada.

Artículo 9º

La Municipalidad de Cañete, a través de la Unidad de Medio Ambiente y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales.

A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad de Cañete colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar,



adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la particular realidad de la comuna de Cañete

Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación, promoción de tenencia responsable y registros que preste la municipalidad, serán definidos por la unidad Municipal correspondiente, para ese efecto, elaborará y desarrollará los programas municipales destinados para estos fines.

Artículo 10º

La Municipalidad de Cañete podrá promover el control del gato feral o de colonia y del perro comunitario mediante el método TNR (capturar, esterilizar y devolver) u otro método permitido. Estos podrán ser identificados a través del método universal de corte de oreja izquierda u otro método permitido en la normativa legal para el caso de las colonias de gatos y microchip u otro método legal para el caso de los perros comunitarios.

CAPITULO V: De los sistemas de registro e identificación de animales de mascotas o animales de compañía

Artículo 11º

Todo animal de compañía o mascota que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la Comuna Cañete deberá estar debidamente inscritos por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el Reglamento de la Ley Nº 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si un animal de compañía se encuentra en el Registro Nacional de Mascotas, se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

En definitiva, los animales de compañía o las mascotas, deberán estar inscritos e identificados en el Registro Nacional de Mascotas, como lo estipula la Ley Nº 21.020 y su respectivo Reglamento.

Artículo 12º

El microchip implantado o dispositivo de identificación permanente, única e indeleble que permanezca en la mascota, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener a lo menos:

- a) El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del propietario o tenedor responsable de la mascota;
- b) El nombre de la mascota o animal de compañía, especie, sexo, raza, color;
- c) El número de identificación asignado al animal para su debida identificación.

Es obligación del responsable del animal, actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el Registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

CAPITULO VI: De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 13º

La calificación de ciertas especies caninas como potencialmente peligrosas corresponderá a la Autoridad Sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley Nº 21.020 y sus Reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona, daños de consideración a otro animal de su misma especie, y otras agravantes dispuestas en la ley Nº 21.020 y sus Reglamentos.

El listado de razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos según el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas es:

- Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu.
- La cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Artículo 14º

El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determine el Reglamento de Tenencia Responsable de Mascotas respecto del ejemplar, tales como:

- a) En los espacios públicos, mantener una permanente supervisión sobre el animal, utilizando de forma obligatoria correa, bozal y arnés adecuados a su tamaño y morfología;
- b) Mantenerlo en su lugar de residencia, en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar pueda dañar a personas u otros animales. En dichos lugares, el perro no podrá quedar al cuidado de menores de dieciocho años;
- c) Participar, junto con su canino, de curso de adiestramiento de obediencia, lo que será acreditado mediante certificado extendido por el adiestrador, y;
- d) Asistir, en un plazo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla de tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso, será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

Artículo 15º

El Municipio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá incluir dentro de sus programas, cursos de tenencia responsable de mascotas y, cursos de adiestramiento de obediencia para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

CAPITULO VII: Prohibiciones de los propietarios y tenedores

Artículo 16º

Queda expresamente prohibido:

- 1) Maltratar a un animal, causarle daño o su muerte. Actuar en contra de lo establecido en la presente disposición o la posible comisión del delito de maltrato animal contemplado en el Código Penal, podrá ser denunciada ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por la autoridad Municipal como por cualquier persona que se sienta afectada por su incumplimiento.
- 2) Mantener animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- 3) Abandonar a las Mascotas o Animales de Compañía, conforme a lo estipulado en el artículo 6º de la presente Ordenanza. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal, por lo que será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.
- 4) El adiestramiento de Mascotas o Animales de Compañía que tenga como

objetivo acrecentar su agresividad.

- 5) Mantener a los animales de compañía sin los medios de sujeción correspondientes, en lugares que afecten la seguridad de las personas (sitios públicos, de tránsito y de recreación).
- 6) Se prohíbe la circulación de perros amarrados o sujetos a vehículos; siendo necesario para su traslado un canil, o jaula apropiada para su tamaño, cuidándolos de los factores climáticos que no lo afecten. A su vez, el traslado al interior de los vehículos debe ser en jaula de transporte o con cinturón de seguridad para mascotas.
- 7) Mantención permanente de perros atados a cadenas o cuerdas no resguardados de la lluvia, sol, frío o sujetos bajo implementos que causen daño al animal, como collares de púas, alambres o cualquier sistema que deje huellas físicas.
- 8) Privación de alimento y agua que se reflejen en la condición corporal y/o actitud del animal.
- 9) Vender o entregar en adopción Mascotas o Animales de Compañía en la vía pública, salvo en los casos que se cuente con autorización pertinente por parte del municipio.
- 10) Organización y realización de peleas y actividades que generen daño a las Mascotas o Animales de Compañía, sea en lugares públicos o privados, incluyendo actividades de promoción fomento y publicidad de dichas actividades.
- 11) Dejar encerrada a la mascota en el vehículo sin ventilación y agua.

Artículo 16° bis

Toda persona o agrupación que desee implementar una jornada de adopción o reubicación de mascotas en bienes nacionales de uso público o en lugares de acceso público deberá contar con los permisos necesarios, debiendo, además, presentar en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, los antecedentes zoonosanitarios de las mascotas para entregar en adopción y el protocolo de adopción a utilizar (contrato). En su defecto se podrá utilizar el contrato tipo de adopción o reubicación de animales de compañía de la SUBDERE, disponible para descargar.

CAPITULO VIII: De las atribuciones de la municipalidad para el control en la vía pública

Artículo 17°

Toda mascota o animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable o paseador, podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identidad y estado general.

Artículo 18°

La Municipalidad, a través de la unidad municipal competente, en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos externos e internos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones médicas que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

Artículo 19°

La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

Artículo 20º

En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico, siendo la enfermedad y/o condición de sufrimiento amerite, exclusivamente por medio de la acción y calificación de un profesional Médico Veterinario, podrá efectuar la eutanasia de la mascota, a petición del responsable de esta, previa firma de un Acta en la cual se consignará la identificación del responsable del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

CAPITULO IX: De los espacios para mascotas en plazas y parques

Artículo 21º

Las Mascotas o Animales de compañía, encontrándose dentro de espacios públicos, plazas, o parques, deberán ser vigilados por sus responsables, y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos, será posible soltar a las mascotas, debiendo el responsable supervisar permanentemente a una distancia tal, que permita su control, evitando riñas, huidas o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren en el interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las heces de su mascota.

CAPITULO X: Medidas para evitar daños al medioambiente

Artículo 22º

Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

RESPONSABILIDAD SOCIO-AMBIENTAL EN LA TENENCIA DE PERROS Y GATOS.

Artículo 23º

Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, SNASPE (o la entidad que le suceda), o en áreas rurales de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad ejecutará, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, un plan de inmunización de las mascotas con el fin de evitar enfermedades a la fauna silvestre.

En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa.

En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal.

Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar a zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como tampoco a aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación.

Las personas que circulen con mascota en zonas vecinas a las áreas silvestres protegidas o cercanas a los predios -públicos o privados- destinados a la

conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés, sólo en horario diurno, salvo norma especial de manejo que establezca mayores restricciones.

Para efectos de determinar la extensión de las zonas cercanas a los lugares de conservación se atenderá a lo informado en los respectivos planes de manejo de los territorios ambientalmente protegidos y, en su defecto, no será inferior a diez kilómetros de distancia.

Con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos o lacustres, igual restricción se aplicará a la desembocadura de los ríos y a los humedales, y su entorno, sean estos costeros, cordilleranos, rurales o urbanos, salvo que tales lugares se encuentren protegidos por algún instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso se prohíbe, a todo tenedor, el ingreso y circulación con mascotas.

CAPITULO XI: De las sanciones y fiscalización

Artículo 24º

La Fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley Nº

21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente. Estos, actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

Artículo 25º

Los municipios según la Ley Nº 21.020:

- a) No están obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros, o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la Salud Pública.

Artículo 26º

En caso de que la Seremi de Salud Región del Biobío efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

Artículo 27º

Las Infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad al Art. 30 de la ley Nº 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un centro de mantenimiento temporal externo o su entrega a una persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, en caso que los hubiere.

Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley Nº 21.020 y por su Reglamento, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Cañete y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con las disposiciones de esta ley.

Artículo 28º

Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291

bis yter del Código Penal, de abandono y peleas de animales, deberán ser denunciados por todoaquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 29°

Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 U.T.M. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble, pudiendo imponerse además la sanción de clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva de establecimiento, de conformidad al artículo 31° de la ley 21.020.

CAPITULO XII: ENROLAMIENTO

Artículo 30°

El Municipio dispondrá de un método de enrolamiento e identificación, mediante microchip para los caninos y felinos, el cual será de carácter obligatorio para los propietarios y tenedores que soliciten algún beneficio de la atención Médico Veterinario Municipal.

Artículo 31°

Para poder enrolar un perro comunitario, deberán presentar acta de acuerdo de los vecinos, donde se establece el o los tenedores.

Artículo 32°

Toda persona que sea notificada por alguna infracción a esta ordenanza, deberá enrolar obligatoriamente a su perro en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 33°

Sera considerado peligroso todo perro, cualquiera sea su raza o tamaño, que haya sido denunciado por agresiones y/o daños debidamente constatados por la autoridad sanitaria competente, sean estos hacia personas o hacia otros animales en espacios de uso público.

Artículo 34°

Se remitirán inmediatamente los antecedentes a la autoridad sanitaria competente, cuando los animales sean utilizados con fines intimidatorios, ya sea para cometer acciones ilícitas y/o delitos, incitando a atacar, aunque no sea soltado para concretar tal fin. Se excluye a perros que actúen en defensa de las personas en robos con violencia o en caso de canes que cuidan una propiedad y que viendo desconocidos en la morada repele el asalto, asumiendo que es su naturaleza defender a sus amos si son atacados.

Artículo 35°

Todo animal mordedor o sospechoso de rabia y que haya sido retenido, no podrá ser liberado, sacrificado o trasladado sin la autorización de la SEREMI de salud, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones del Decreto N°1 del 2014 de dicha SEREMI.

CAPITULO XIII: Disposiciones finales

Artículo 36°

Los responsables de Mascotas o Animales de Compañía, tendrán un plazo de 90 días a contar de la fecha de adquisición de la mascota, para dar cumplimiento a la obligación de inscribir a las mascotas o animales de compañía en los Registros de la

A

referida Ley.

Artículo 37°

En todo lo no previsto o regulado en la presente ordenanza, aplicará de forma supletoria la ley N° 21.020 del código sanitario y penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cañete.

2. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Cañete. Según lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias, a contar de esta fecha la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL


JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE

MON/JAM/arr
Distribución:

- Secretaria Municipal
- Jurídica
- Dideco
- Control Interno
- Transparencia Municipal
- Página Web

IDDOC: 378889